



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

11 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3167

**DECRETO 143**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 20 de febrero del año 2025, la Diputada María de Lourdes Morales López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0129/2025, de fecha 20 de febrero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la mencionada Comisión Ordinaria, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo

establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que como se indica en la iniciativa, la deforestación es un fenómeno mundial. Cada año, millones de hectáreas de bosques desaparecen para convertirse en plantaciones como palma de aceite, pastos para el ganado, cultivos, etc. Según la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020 de la F.A.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), desde 1990 se han perdido 420 millones de hectáreas de bosque en todo el mundo debido a la deforestación. Pese a que en los últimos años ha habido una tendencia a la baja. Se tiene una estimación de 10 millones de hectáreas deforestadas para el período 2015-2020 frente a los 12 millones de hectáreas de 2010-2015.<sup>1</sup>

**QUINTO.** Que desde el punto de vista ecológico los bosques y selvas regulan el clima y amortiguan el impacto de los fenómenos naturales en el mundo, por lo que a menudo surgen las alarmas por la intensidad que año con año van tomando estos eventos.

Entre otras cosas las selvas y bosques proporcionan servicios ambientales fundamentales para todos los seres vivos como son: el mantenimiento de la provisión de agua de calidad y cantidad, controlan la erosión del suelo, protegen

---

<sup>1</sup> Garrett Caroline, Deforestación: definición, causas y consecuencias, publicado en Climate Consulting by selectra. <https://climate.selectra.com/es/que-es/deforestacion>.

la biodiversidad de los ecosistemas, y son una importante fuente de materia prima entre otras cosas.

**SEXTO.** Que de acuerdo con estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) en 2004 la deforestación mundial contribuyó con el 17% de la emisión total de gases de efecto invernadero (G.E.I.) hacia la atmósfera, después de la generación de energía producida por combustibles fósiles y de las actividades industriales. Sin embargo, en el año 2019 el informe de evaluación global sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) advirtió que un millón de especies están en peligro de extinción, más que en cualquier otro momento en la historia de la humanidad, gran parte por la deforestación que acaba con sus ecosistemas y sus hábitats por los cambios de uso de la tierra. Eso también es causa de la degradación de la tierra, la erosión del suelo, la disminución del agua limpia y la liberación de carbono a la atmósfera<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO.** Que, de acuerdo con cifras internacionales, México ocupa el tercer lugar del mundo en cuanto a pérdida de recursos boscosos originados por la tala irracional. Tan grave es el problema, que ni siquiera se sabe a ciencia cierta la dimensión exacta de la pérdida, pero diversas estimaciones la ubican entre 90 mil y 170 mil hectáreas al año<sup>3</sup>.

El informe "Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el período 2001-2018 mediante el método de muestreo" de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), estimaba para 2018 una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas. Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. El año de mayor deforestación en México fue 2016 con una tasa de 350 mil 298 hectáreas deforestadas<sup>4</sup>.

En el Estado de Tabasco, los últimos 50 años, ha experimentado una disminución drástica en su vegetación original, transformándose en pastizales

---

<sup>2</sup> Soto Jocelyn, Deforestación, ¿qué es, ¿quién la causa y por qué debería importarnos?, febrero 16, 2020, <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>

<sup>3</sup> Véase: En defensa de un árbol. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/22-11-2019/3682989>. Consultado el 02 de diciembre de 2022

<sup>4</sup> Véase: Soto, Jocelyn, Greenpeace, 5 datos sobre la deforestación en México. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10540/5-datos-sobre-la-deforestacion-en-mexico/>. Consultado el 02 de diciembre de 2022.

con fines ganaderos y terrenos agrícolas, como fue la implementación del Plan Chontalpa (agrícola) y el Plan Balancán-Tenosique (ganadero) que desencadenó un acelerado proceso de deforestación y que provocó la pérdida de más del 95 % de la cobertura vegetal original del estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Que en respuesta a ello se creó el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Tabasco con el objetivo de proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que esta nos brinda, cuyos objetivos son la conservación de los ecosistemas naturales y el mantenimiento de los bienes y servicios que estos ofrecen mediante este instrumento de conservación se han decretado 11 áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y dos federales las cuales protegen alrededor del 15% del territorio tabasqueño buscando con ello garantizar la conservación de ecosistemas con alto valor ecológico, biológico, genético y paisajístico. Estos son los siguientes:

- 1 = Parque Estatal Agua Blanca.
- 2 = Parque Estatal La Sierra.
- 3 = Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
- 4 = Reserva Ecológica Cascadas de Reforma.
- 5 = Reserva Ecológica Río Playa.
- 6 = Reserva Ecológica Yu-Balcah.
- 7 = Zona de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta.
- 8 = Monumento Natural Grutas de Coconá.
- 9 = Parque Ecológico La Chontalpa.
- 10 = Parque Ecológico Laguna La Lima.
- 11 = Reserva Ecológica Laguna de Las Ilusiones.
- 12 = Parque Ecológico Laguna el Camarón.
- 13 = Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumka'.<sup>5</sup>

**NOVENO.** Que dentro de las causas principales que ha provocado la deforestación en Tabasco, se encuentra la tala ilegal y clandestina asociada a los fuertes intereses económicos, políticos e irresponsabilidades administrativas en todos los niveles municipales y estatales que están de por medio. Algunas de las especies maderables de mayor tráfico en el estado son la **Caoba** que requiere autorización de aprovechamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el **Cedro Rojo**, especie que se encuentra protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de "protección especial".

---

<sup>5</sup> García-Morales Rodrigo, Gordillo-Chávez Elías José, Valdez-Leal Juan de Dios y Pacheco-Figueroa Coral, Las áreas naturales protegidas y su papel en la conservación de los murciélagos del estado de Tabasco, *Therya* vol.5 no.3 La Paz dic. 2014 México, <https://doi.org/10.12933/therya-14-217>

Según datos publicados en 2022, por la Dirección de Conservación y Restauración de la Comisión Estatal Forestal, en Tabasco cerca de 500 mil hectáreas en todo el Estado han sido deforestadas, principalmente por la actividad ganadera y tan solo se cuenta con cerca de 59 mil hectáreas de plantaciones forestales comerciales de las cuales las 30 mil hectáreas son de Cacao.<sup>6</sup>

**DÉCIMO.** Que aunado a esto, el problema de los llamados talamontes, se ha convertido en una complicación de poca difusión y poca denuncia ante las autoridades, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el período de enero a octubre de 2024, en delitos contra el medio ambiente se reportaron a nivel nacional 2,248 casos en total de todos los estados, mientras que Tabasco no reportó ningún caso en el mismo período, situación que genera preocupación, ya que es sabido que en los Municipios, la actividad ilícita realizada por estas personas es muy común, pero por desgracia no se denuncia ante las autoridades o no existe la cultura de la denuncia y la poca difusión de las autoridades de que este tipo de actos están tipificados en el Código Penal para el Estado de Tabasco.<sup>7</sup>

Respecto a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental del fuero federal de enero a diciembre del 2023 se presentaron ante la instancia judicial 19 carpetas de investigación, tendencia que se confirmó en el año 2024, al presentarse en el período enero - octubre de esa anualidad 11 asuntos denunciando este delito, según reporta el Secretariado Ejecutivo, por lo que este combate solo se realiza en el fuero federal. Sin embargo, en comparación con los delitos estatales, el número de carpetas del fuero común supera los 100 casos, como los reportados en el mismo período 2024, en la Ciudad de México con 782, Michoacán 502, San Luis Potosí 146, Quintana Roo 136 y Tamaulipas 127, por mencionar algunos.<sup>8</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** Lo anterior, no se debe a que, en Tabasco, no se realice la tala ilegal, sino a que no está debidamente tipificado, por ello ante la falta de un marco legal riguroso para el delito de deforestación, se genera poco desarrollo forestal sustentable en el Estado, así como una debida prevención y vigilancia forestal, lo que hace necesario fortalecer las disposiciones existentes al respecto en nuestra entidad.

<sup>6</sup> <https://www.xevt.com/primeraplana/la-mitad-del-territorio-de-tabasco-esta-deforestado-asegura-comision-estatal-forestal/216258>.

<sup>7</sup> 1/ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Fecha de publicación: 20/11/2024, Corte informativo: 31/10/2024

<sup>8</sup> Idem...

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en tal razón en el presente Decreto se propone reformar y adicionar al Código Penal local, diversas conductas que ya han sido adicionadas en los códigos penales en otras entidades del País; por ejemplo, en la Ciudad de México, el pasado 06 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el artículo 345 Bis y se adiciona el artículo 346 Bis, ambos del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el objeto de endurecer las penas de quienes resulten responsables de la comisión de delitos contra el ambiente, así como adicionar el delito de Ecocidio, en la que se añade cuatro agravantes más a propuesta hechas por Diputados del Partido Verde en el Congreso de la Ciudad de México.

Por su parte, estados como Chiapas, Campeche, Estado de México, Morelos y Quintana Roo, también han emitido normas al respecto, para no dejar esta lucha solo a las dependencias federales del País.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el ámbito local el Honorable Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada en el Suplemento "I al Periódico Oficial No. 8575 de fecha 09 de noviembre de 2024", en donde entre otras cosas se creó la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que estará conformada por la estructura de lo que era la Secretaría para el Desarrollo Energético y la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático a partir del 1 de enero del año 2025.

En la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco se establece que esa Secretaría, tendrá entre otras atribuciones, la protección, preservación y restauración ambiental, fomentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar el equilibrio ecológico y los derechos ambientales conforme a las leyes aplicables; aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de medio ambiente, cambio climático y equilibrio ecológico e imponer y aplicar restricciones, sanciones y medidas de seguridad, previstas en los marcos legales aplicables en la materia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que por lo anterior, se coincide con la autoría de la iniciativa en modificar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, para establecer sanciones a fin de combatir la tala ilegal de árboles en el Estado a efectos de inhibir conductas que se cometen con alto índice de impunidad y poca denuncia, las cuales se contemplan en los términos que se aprecia en el comparativo siguiente, en el que se inserta el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones que se consideran pertinentes:

CÓDIGO PENAL DE TABASCO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>TITULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA</b></p> <p><b>Artículo 304.- ...</b></p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X.- Ilícitamente derribe, tale, arranque, corte, cercene, recorte excesivamente u ocasione la destrucción de uno o más árboles maderables, cualquiera que sea el régimen de tenencia, propiedad, o posesión de la tierra; y</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto en la fracción X de este artículo, cuando se trate de leña o madera muerta, así como cuando el sujeto activo sea campesino o indígena y realice la actividad con fines de autoconsumo doméstico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA</b></p> <p><b>Artículo 304.- ....</b></p> <p>I. a la IX...</p> <p><b>X.- Se Deroga</b></p> <p><b>XI.- ...</b></p> <p>....</p> <p><b>.... Se Deroga</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 304 BIS-B.- Comete delito de deforestación, al que sin autorización legal realice, coopere, consienta o participe en la tala, transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización, desmonte o destrucción desmedida de la vegetación, montes o</b></p>

	<p>bosques, causando deterioro grave al ambiente con actividades de lucro indebido o la afectación de recursos naturales competencia del Estado de Tabasco en cualquiera que sea su régimen de propiedad, a quien cometa este delito se le impondrá pena de uno a doce años de prisión, y de 300 a 2,000 días de multa.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 304 BIS-C:</b> La misma pena que se refiere el artículo anterior se aplicará:</p> <p>I. A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables producto de un ilícito o sancionados en dicho Artículo;</p> <p>II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación sea persona física o jurídica colectiva, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia;</p> <p>III. Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal; y</p> <p>IV. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;</p> <p>No podrá imponerse pena alguna a quien, con fines de autoconsumo doméstico, use leña o madera muerta del material leñoso</p>

	proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación.
Sin correlativo	<p><b>Artículo 304 BIS-D.-</b> Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán, cuando una o más de las conductas descritas se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares:</p> <p>I. En un área natural protegida;  II. En un área de valor ambiental;  III. En suelo de conservación; y  IV. En una barranca o montaña, selva, bosques, humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 304 BIS-E.-</b> Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad propia del Estado de Tabasco y no sean competencia de la Federación.</p>

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### **DECRETO 143**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 304 Bis-B, 304 Bis-C, 304 Bis-D y 304 Bis-E y se **derogan** la fracción X y el párrafo tercero del artículo 304 al Código Penal para el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

#### CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA

**Artículo 304.-** ...

I. a la IX...

X. Se deroga.

XI.- ...

...

Se deroga.

**Artículo 304 BIS-B.- Comete delito de deforestación, al que sin autorización legal realice, coopere, consienta o participe en la tala, transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización, desmonte o destrucción desmedida de la vegetación, montes o bosques, causando deterioro grave al ambiente con actividades de lucro indebido o la afectación de recursos naturales competencia del Estado de Tabasco en cualquiera que sea su régimen de propiedad, a quien cometa este delito se le impondrá pena de uno a doce años de prisión, y de 300 a 2,000 días de multa.**

**Artículo 304 BIS-C: La misma pena que se refiere el artículo anterior se aplicará:**

**I. A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables producto de un ilícito o sancionados en dicho Artículo;**

**II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación sea persona física o jurídica colectiva, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia;**

**III. Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal; y**

**IV. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;**

**No podrá imponerse pena alguna a quien, con fines de autoconsumo doméstico, use leña o madera muerta del material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación.**

**Artículo 304 BIS-D.- Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán, cuando una o más de las conductas descritas se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares:**

- I. En un área natural protegida;**
- II. En un área de valor ambiental;**
- III. En suelo de conservación; y**
- IV. En una barranca o montaña, selva, bosques, humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.**

**Artículo 304 BIS-E.- Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad propia del Estado de Tabasco y no sean competencia de la Federación.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

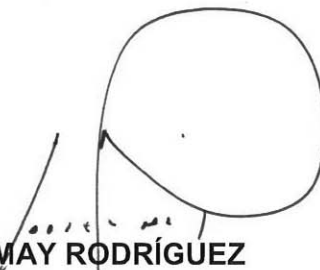
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



JOSE RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jso6PkXbJBjygUQKntOq4KEuqSMA1QqJ6QUldBmuPBTmn7LDLFCdXerC95bzWey3ujgS6v hSqbjYt4Fgx5BSsFi5ofOPnoWSIDEYYnT72cr8FG22mN4ZIVjyz8FxlvhWPGdRuAjq+KSo4d2MqalsaMXr8uM4Be Y19LbB/f58IT5AuQaLpJReMMallJQeDRbl372rKPRP7GuEOGgbnEoc2rcdy6di6EGHZGeskgktzrnpMxCpdwn9bup NwdKewBdlUJW0Pn1wlhCQkmjydG1cv3XyrYXwbPF/T30rKwD1ISwgjE1leV3HrFf/RtNB9LbySgA9E9MzwafIjhtaG XYQ==